



Radicación: 76041408900120230001500
Referencia: Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado
de Local Comercial –Única Instancia
Demandante: BIENES RAICES SAGE
Apod Dte: MIGUEL IGNACIO GAMBA ORTEGA
Demandado: JAMES ALBERTO GIRALDO SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 0209

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene la existencia de un escrito aportado al correo electrónico de este despacho judicial, el día 29 de marzo del presente año, por medio del cual el abogado MIGUEL IGNACIO GAMBA ORTEGA, apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la demanda *Verbal – Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial –Única Instancia*, adelantada a instancias de BIENES RAICES SAGE en contra de JAMES ALBERTO GIRALDO SUAREZ, en virtud de ello el Despacho dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso. Advirtiendo que la demanda es retirada, sin tener por notificado al extremo pasivo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 92 del C.G.P., conforme la solicitud del abogado MIGUEL IGNACIO GAMBA ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en los libros respectivos y en el OneDrive.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de la misma, recaen en poder de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para intervenir en estas diligencias al Dr. Miguel Ignacio Gamba Ortega, portador de la T.P. No. 312.129 del C. S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al endoso otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ